

Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022

Doctora

PAOLA BONILLA CASTAÑO

Directora Ejecutiva

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

comp_infraestructura@crcom.gov.co; atencioncliente@crcom.gov.co

Calle 59A Bis No. 5 - 53 Piso 9, Edificio Link Siete Sesenta

Ciudad

Asunto: Comentarios de Partners Telecom Colombia S.A.S. al proyecto regulatorio "Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones - Fase II"

Apreciada Doctora Bonilla:

Por medio del presente documento **Partners Telecom Colombia S.A.S.**, (en adelante PTC), se permite presentar comentarios a los documentos soporte y proyecto de resolución, del proyecto regulatorio "Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones - Fase II", iniciativa de la mayor relevancia e importancia para la compañía.

COMENTARIOS GENERALES

Inicialmente, PTC celebra la revisión de las condiciones de compartición de infraestructura, siendo un avance significativo y una necesidad propia para el mercado y el uso de infraestructura del sector de las telecomunicaciones y de otros sectores, en busca de eficiencias y usos requeridos para garantizar la prestación de los servicios. Esta revisión adelantada por el regulador deja en evidencia la real posibilidad de hacer uso de distintas infraestructuras, y a su vez la necesidad de buscar herramientas para dinamizar el sector, tal y como se ha demostrado con la experiencia internacional.

De igual forma, reiteramos de manera enfática en esta oportunidad, la importancia de permitir el despliegue de la infraestructura de comunicaciones, en los términos de la Ley 1341 de 2009 y específicamente para precisar lo indicado en el artículo 2 de la misma, que establece *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar*

competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general.”

Teniendo en cuenta que la garantía de la prestación de los servicios esenciales, como lo son los servicios de telecomunicaciones, está en cabeza del Estado, resulta fundamental la posibilidad de acceder a infraestructura de carácter público, de espacio público y revisar las posibilidades de remuneración al respecto. Para ello se debe replantear la normatividad y la capacidad de la CRC para fomentar la desaparición de las barreras del despliegue a nivel municipal e incluir el acceso al espacio público dentro de la infraestructura disponible, para la prestación de servicios de telecomunicaciones como servicio público esencial.

Ahora bien, en el proyecto de resolución no se identifica la definición de operadores de telecomunicaciones, lo cual resulta como un punto importante de revisión por cuanto se debe tener presente que, en el sector también hay particulares (no proveedores de telecomunicaciones) sino proveedores de infraestructura, a los cuales no debería aplicar esta normatividad, pues no están facultados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para proveer el servicio público esencial de telecomunicaciones, por lo cual resulta necesario dar claridad a las definiciones y al ámbito de aplicación de la norma tal y como lo pretenda el regulador.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que se modela la compartición de infraestructura de soporte incluyendo nuevos sectores con capacidad de compartición, sin embargo, solicitamos que dentro de la infraestructura con capacidad de compartición se incluya de manera específica la infraestructura correspondiente a fibra óptica. La compartición de fibra óptica resulta necesaria para efectos de un uso eficiente de infraestructura, e incluso es pilar fundamental de discusión y de negociación con diversos agentes de diferentes sectores. La fibra óptica hoy, supone un tipo de infraestructura que puede ser propiedad de diferentes agentes que también deberían ser tenidas en cuenta al momento de unificar la reglamentación correspondiente.

Asimismo, tampoco se incluye un plazo para el inicio del uso de la compartición de infraestructura. Es decir, si se aprueba a una parte hacer uso de una estructura, no es claro cuánto tiempo debe transcurrir para proceder a la instalación, ni tampoco se define si hay alguna sanción por incumplimiento en caso de no realizar la instalación en dicho plazo, lo cual se ha presentado como una de las principales barreras para el ingreso y el uso de estos elementos de red o

infraestructura que puedan ser negociados. Tampoco es claro si al incumplir el plazo, se debe iniciar una nueva solicitud, o en su defecto, si es posible o no hacer una nueva solicitud. Se debe incluir también el plazo con el que se cuenta con el fin de adoptar lo dispuesto en la resolución con respecto a los contratos ya suscritos y de ser necesario un término de transición para su implementación o ajuste.

Por otro lado, resulta de gran relevancia que se haya incluido dentro del documento la posibilidad de que el proveedor de infraestructura tenga el deber de solicitar aclaración al requerimiento del operador de servicios de telecomunicaciones. No obstante, se debe aclarar que independientemente de esta solicitud, la respuesta del propietario de la infraestructura no puede exceder el término de los 30 días calendario, ya que de lo contrario esta herramienta en vez de facilitar, pueda dilatar el proceso, por lo que invitamos a la Comisión a aclarar estos tiempos y definir el alcance de estos y de esta manera delimitar temporalmente la totalidad del trámite.

Dentro de la norma se rige el acceso a la infraestructura igualitaria, sin embargo, es necesario especificar los términos en donde es exigida la igualdad, tales como precio, condiciones técnicas de solicitud y tiempos de respuesta, ya que en la relación contractual los dueños de infraestructura de soporte justifican cumplimiento a la igualdad para no permitir cambios en las minutas referente a pólizas, procedimientos de facturación, entre otros, temas que se vienen convirtiendo en barreras más que en elementos que protejan la igualdad.

Del mismo modo, desde la práctica vemos que los proveedores de servicios públicos se rehúsan a la compartición de infraestructura, ya gran parte de esta (postes, torres, estaciones de transporte masivo, ductos, etc.) se ve deteriorada por el peso de los equipos de telecomunicaciones. Si bien, existen pólizas aseguradoras, el proceso de afectación de estas es muy arduo y las aseguradoras exigen ciertas condiciones para su pago, razón por la cual, no es un contrato atractivo para el prestador. Por lo cual, dese PTC proponemos que, una vez realizados los estudios, en caso de requerirse reforzamiento o infraestructura adicional este a cargo del operador de telecomunicaciones, ya que en el costo del despliegue este valor es mínimo para la conectividad y ahorro que puede lograrse usando la infraestructura de terceros. Asimismo, consideramos que la póliza de cumplimiento debería basarse en el monto anual del contrato y solicitar un porcentaje correspondiente, y no generarlas basados en valores generales.

Igualmente, PTC considera importante que, en esta oportunidad en la cual pretende revisarse la regulación aplicable, se incluya la obligatoriedad por parte

de los proveedores de infraestructura de rentar su infraestructura canalizada, ya que actualmente son excluidas de los contratos, lo cual va en contravía al proyecto de subterranización de redes.

Finalmente, para PTC no es claro si las tarifas relacionadas para el 2023 son las tarifas finales, o si hace falta aplicar el incremento correspondiente al IPP. De faltar el incremento del IPP y de acuerdo con los índices que para tal proyecta la macroeconomía, todo proyecto de expansión de redes se vuelve inviable debido al alto OPEX que representa la renta de infraestructura, lo cual va en contravía el desarrollo de la conectividad y de ciudades y territorios inteligentes. En este mismo sentido, tampoco es claro si se calculará un WACC para el sector o el WACC aplicable será el del arrendatario.

COMENTARIOS AL DOCUMENTO GUÍA DE REFERENCIA PARA LA NEGOCIACIÓN DE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Respecto al numeral 1.1 Parámetros para el dimensionamiento del CAPEX.

En este punto se menciona que se podrían establecer precios agregados del "servicio" en cada punto de compartición. Sin embargo, PTC considera que se debe establecer el límite del precio agregado del "servicio".

Respecto al numeral 1.2 Parámetros para el dimensionamiento del OPEX.

Este numeral abarca los rubros del OPEX, sin embargo, al desarrollar los mantenimientos preventivos, omite incluir los mantenimientos que ocurren en caso de algún imprevisto o emergencia, que indudablemente deben ser contemplados.

COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Respecto al artículo 1. Definición de proveedor infraestructura.

Se sugiere incluir en la definición, específicamente cámaras y bajantes, ya que tras su ausencia, algunos proveedores de infraestructura generan costos adicionales y condiciones de uso no favorables, como por ejemplo el cobro por el ingreso y salida de este tipo de infraestructura que puede considerarse o legislarse como un ducto. Por lo cual, se propone la siguiente redacción:

"PROVEEDOR INFRAESTRUCTURA: Cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título

ejerza derechos sobre postes, canalizaciones, (ductos, cámaras, cajas de inspección y bajantes) y torres e infraestructuras susceptibles de ser compartidas para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones

Respecto al artículo 4.10.1.2 Ámbito de aplicación.

Se sugiere no eliminar el último párrafo, si no por el contrario ajustarlo e incluir específicamente cámaras, cajas y bajantes susceptibles de compartición, ya que algunos proveedores de infraestructura vienen generando costos adicionales y condiciones de uso no favorables como por ejemplo el cobro adicional por el ingreso y salida de este tipo de infraestructura que proponemos debe regularizarse como un ducto. Así las cosas, hacemos la siguiente propuesta de inclusión, identificada en subrayado:

“Entre otras, se consideran susceptibles de compartición para el despliegue de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, los postes, torres y canalizaciones (ductos, y cámaras, cajas y bajantes que serán reguladas como ductos)(...)”

Respecto al artículo 4.10.1.3. Sectores elegibles con infraestructura y elementos susceptibles de ser compartidos.

Si bien dentro de los sectores elegibles se incluye el sector de sistemas de transporte masivo, solicitamos ampliar el alcance de sectores elegibles y elementos, tal y como se sugiere a continuación:

SECTOR ELEGIBLE	ELEMENTOS
Sector de telecomunicaciones	Postes, torres y canalizaciones (ductos, y cámaras, cajas y bajantes)
Sector de distribución y transmisión de energía eléctrica	Postes, torres y canalizaciones (ductos, y cámaras, cajas y bajantes) de las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica.
Sector de sistemas de transporte masivo	Postes, torres, Canalizaciones (ductos, cámaras, cajas y bajantes) -y espacio en estaciones de sistemas de transporte masivo (*)
Sector de red vial de carreteras y vías férreas	Postes, torres, Canalizaciones (ductos, y cámaras, cajas y bajantes) de redes viales de carreteras, espacios adyacentes a las redes viales.
Sector de mobiliario urbano	Postes, torres y canalizaciones (ductos, cámaras, cajas y bajantes) de alumbrado público, infraestructura de semaforización, y paraderos de sistema de transporte, parques y/o centros de recreación.
Sector torreras	Postes, torres y canalizaciones (ductos, cámaras, cajas y bajantes)
Sector zonas francas y aeropuertos	Postes, torres y canalizaciones (ductos, cámaras, cajas y bajantes)
Sector de distribución y transporte de gas	Postes, torres y canalizaciones (ductos, cámaras, cajas y bajantes) de las redes de transporte de gas.

(*) Validará la obligatoriedad de la construcción de este tipo de infraestructura en todo proyecto de transporte masivo, inclusive el Metro.

Cuadro 1

Asimismo, se sugiere que para todo nuevo proyecto liderado por los diferentes gobiernos, se incluya la obligatoriedad de construcción de infraestructura con el fin de propender el despliegue de redes, en especial infraestructura canalizada. (Ver referencia en el cuadro 1).

Respecto al artículo 4.10.1.4 Principios y obligaciones generales aplicables.

En el numeral 4.10.1.4.3 que desarrolla el trato no discriminatorio, se propone agregar la siguiente aclaración:

“Trato no discriminatorio: El proveedor de infraestructura eléctrica deberá dar igual trato a todos los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones beneficiarios de la presente regulación, y no podrá otorgar condiciones menos favorables que las que se otorga a sí mismo o a algún otro proveedor u operador que se encuentre en las mismas circunstancias técnicas de acceso o las que se

otorgan a empresas matrices, subordinadas, subordinadas de las matrices o empresas en las que sea socio o a las que se brinde a sí mismo. Asimismo, deberá disponer e incluir en la contratación todo tipo de infraestructura con la que cuente y la que instale a futuro, sin reservas aludiendo entre otros, casos de saturación. Se deberán otorgar iguales o similares condiciones de remuneración por dicha infraestructura, cuando de por medio se presentan condiciones de acceso similares.

Con respecto al numeral 4.10.1.4.5 Separación de costos por elementos de red, PTC considera que la remuneración de la tarifa deberá estar acorde al espacio, equipos y el servicio que requiera únicamente el prestador del servicio de telecomunicaciones de acuerdo con la compartición.

Respecto al artículo 4.10.1.7. Plazo para la viabilización de solicitudes de acceso y Uso.

En este punto, PTC solicita disminuir los tiempos de respuesta a la solicitud de viabilidad, a 15 días calendario.

Respecto al artículo 4.10.1.8. Operación y Mantenimiento. Términos para la viabilidad.

Es importante tener en cuenta el mantenimiento en caso de un imprevisto o de una situación de emergencia, dentro del cual se propone que el proveedor posterior a la solicitud del solicitante deberá brindar autorización en un plazo no superior a 24 horas, en aras de dar pronta solución a la prestación del servicio de telecomunicaciones. Por lo cual sugerimos respetuosamente agregar dicha aclaración para casos de fuerza mayor o caso fortuito, pues según los elementos contractuales, esta es una herramienta que no se usa correctamente y que por el contrario es una forma de cobrar o de no cumplir con las condiciones establecidas en los acuerdos de uso de infraestructura. Los eventos de caso fortuito y fuerza mayor deben ser suficientemente documentados y solo pueden ser alegados en los casos donde efectivamente se cumplan las condiciones de estos fenómenos jurídicos y facticos, que pueden presentarse en cualquier relación contractual.

Respecto artículo 4.10.1.11. Condiciones para publicidad de ofertas de compartición de infraestructura.

En este artículo, se solicita que la OCIR publicada incluya siempre los inventarios, con el fin de facilitar y disminuir los tiempos de viabilidad.

Con respecto al numeral 4.10.1.11.3 Aspectos técnicos, se propone agregar en el párrafo 3, lo siguiente:

“El proveedor de infraestructura deberá conservar los respectivos soportes y justificaciones técnicas y económicas que permitan sustentar las condiciones y valores señalados en la OCIR, los cuales podrán ser solicitados en cualquier momento por el regulador y por las autoridades de control y vigilancia, para el ejercicio de sus funciones. También podrá ser solicitada su revisión por parte del arrendatario a las autoridades competentes.”

Asimismo, como se ha propuesto anteriormente, se solicita agregar cámaras, cajas y bajantes, en el párrafo 4, como se propone a continuación:

“En relación con el asunto regulado por la presente disposición, la infraestructura de postes, torres y canalizaciones (ductos, cámaras, cajas y bajantes) de telecomunicaciones seguirá rigiéndose por lo establecido en los artículos 4.1.6.1. y 4.1.6.2. del CAPÍTULO I TITULO IV.”

Respecto al artículo 4.10.3.1 Remuneración por la utilización de la infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones:

Con el fin de alentar la expansión de redes y debido a que el IPP Oferta Interna (OI), viene marcando continuamente máximos históricos al promedio de los últimos veinte años según la Corficolombiana¹, proponemos se congelen las Tarifas propuestas para el 2023 sin incremento del IPP el 1 de enero 2023, ni los próximos 5 años, o en su defecto se lleven las tarifas al promedio presentado dos años atrás.

De igual forma, debido a prácticas observadas y que encarecen los modelos de negocio para la expansión de redes, sugerimos se incluya como costo de metro línea de ducto, también el cruce por cámaras y bajantes.

Por otro lado, para PTC no es claro el sentido del siguiente párrafo, por lo cual se solicita aclarar o reconsiderar su redacción: “Para efectos de la contabilización de apoyos en tendidos subterráneos, solamente se considerará el agrupamiento de cables/conductores en las cámaras de paso y, siempre y cuando los conductores o cables a agruparse tengan como origen un mismo ducto”.

¹ https://investigaciones.corficolombiana.com/analisis-sectorial-y-sostenibilidad/perspectiva-sectorial-energia/flash-de-actualizacion-inflacion-de-precios-de-energia-e-indexacion-en-colombia/informe_1202501

Finalmente, se solicita que los cobros a realizar por los dueños de infraestructura soporte sean referidos siempre a la tabla relacionada en el presente artículo, y evitar que se generen cobros adicionales como ha sido el caso con los elementos pasivos como: reservas del cable de fibra óptica o las cajas de empalme (mufa). De igual forma, se debe cerrar la posibilidad de que algún proveedor de infraestructura incluya nuevos ítems en la tabla elementos de infraestructura.

Respecto al artículo 4.10.3.2. Remuneración por el uso de infraestructura soporte de otros sectores:

Es importante la posibilidad de la CRC en la participación en la definición de tarifas para sectores diferentes al de energía, sin embargo, no se entiende si se debe presentar como conflicto o como una simple solicitud de mediación o cuál sería el mecanismo para solicitar la participación en los lineamientos metodológicos de dicho artículo.

Ahora bien, PTC propone que los costos a remunerar para infraestructura de otros sectores, se defina con los costos para infraestructura de telecomunicaciones, tal y como se refleja a continuación:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.10.3.1 del CAPITULO 10 del TÍTULO IV, la remuneración por el uso de la infraestructura de los demás sectores a los que hace referencia el artículo 4.10.1.3 del CAPITULO 10 del TÍTULO IV estará ~~será~~ definida de ~~mutuo~~ acuerdo y bajo el principio de costos eficientes y utilidad razonable ~~eficientes entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura, definidos para los elementos de infraestructura de telecomunicaciones.~~

Asimismo, con relación al párrafo de dicho artículo y debido a la imperiosa necesidad de conectividad y promover el desarrollo de ciudades y territorios inteligentes, se propone que estos lineamientos sean definidos bajo un contexto macro en un corto plazo y no hasta la solicitud a la CRC de manera particular.

Respecto al artículo 4.10.3.4 Suspensión del acceso y retiro de elementos por la no transferencia oportuna de pagos.

Se sugiere ampliar el alcance del párrafo y eliminar las referencias únicamente a la infraestructura eléctrica:

“No podrá suspenderse o terminarse el acceso y uso de la infraestructura eléctrica si se encuentra en curso una actuación administrativa de solución de controversias sobre aspectos que versen sobre las condiciones de remuneración por la utilización de la infraestructura eléctrica”.

Respecto al artículo 4.10.4.2. Exclusión de obligaciones.

Se sugiere cambiar el término de ductos por canalizaciones, tal y como se propone a continuación:

“Los postes y canalizaciones ~~ductos~~ utilizados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, que son instalaciones esenciales, podrán ser excluidos de esta clasificación cuando, por solicitud de parte, se demuestre ante la CRC que existe una oferta de esos elementos amplia, pública, abierta y que garantice la competencia.”

Respecto al artículo 4.10.5.1 Trato no discriminatorio y transparencia en las condiciones técnicas de sujeción y agrupamiento

Debido a casos presentados en donde los proveedores de infraestructura excluyen algún tipo de infraestructura como la canalizada, aludiendo saturación y/o otros conceptos, PTC propone que dentro del objeto de la contratación no sea posible excluir algún tipo de infraestructura:

“En el marco de lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución CREG 063 de 2013, o aquellas normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, el proveedor de infraestructura eléctrica no podrá requerir condiciones para los mecanismos de sujeción o de agrupamiento de cables que vayan más allá de la exigencias contempladas en normatividad técnica aplicable ni las estrictamente necesarias para hacer uso de la infraestructura aérea o subterránea en condiciones de seguridad y sin afectar la adecuada prestación del servicio de energía eléctrica. En ningún caso el proveedor de infraestructura eléctrica podrá requerir la implementación de especificaciones técnicas más exigentes que las que emplea para el despliegue de sus propios tendidos o a las exigidas a otro PRST que se encuentre en las mismas circunstancias técnicas de acceso a la infraestructura, como tampoco podrá excluir algún tipo de la infraestructura con la que cuenta.”

Respecto al artículo 3. Modificar el Formato T.3.3. del Título de Reportes de Información de Servicios de Telecomunicaciones de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Sugerimos ampliar el alcance del tipo de infraestructura del numeral A. Información General del Acuerdo, e incluir el sector zonas francas y aeropuertos, y sector de distribución y transporte de gas.

Por otro lado, en el numeral B, dentro de la infraestructura compartida, se sugiere nuevamente ampliar alcance al término ducto, e incluirlo como Canalización, recopilando ductos, cámaras, cajas y bajantes.

Así las cosas, esperamos que nuestros comentarios sean de recibo por parte de la CRC y quedamos atentos a cualquier aclaración o mecanismo de participación que se adelante frente a la propuesta regulatoria.

Saludos cordiales,



MARGARITA MARÍA RUBIO V.

Directora de Regulación

Partners Telecom Colombia S.A.S